

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de declaración de pertenencia interpuesta por la señora MARÍA JUSTINIANA JAIMES CARRILLO mediante apoderado judicial en contra de LUIS ERNESTO SOTO BARAJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia propuesta por la señora MARÍA JUSTINIANA JAIMES CARRILLO en contra de LUIS ERNESTO SOTO BARAJAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien. Advertido lo anterior, se observa que la cuantía se determinó con un avalúo comercial, lo cual se aparta de lo establecido en la regulación procesal. Es por ello que deberá acreditarse el valor del avalúo catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones, lo cual puede hacerse por ejemplo con un recibo de pago de impuesto predial reciente.
- De conformidad con lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial (art. 69 de la Ley 1579 de 2012) del registrador de instrumentos públicos actualizado, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior, por cuanto el allegado data del mes de octubre de 2021.
- Se advierte que, si del certificado especial allegado se desprende la existencia de personas titulares de derechos reales adicionales o diferentes a las enunciadas en la demanda, la misma deberá modificarse y dirigirse en contra de dichas personas.
- Deberá allegar poder para adelantar el presente proceso verbal de pertenencia, toda vez que el allegado va dirigido al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y hace referencia a un proceso ejecutivo en donde la acá demandante figura como demandada. No sobra advertir, que el poder debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss. y el artículo 375 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.



Rad. 2022-0222-00

Demandante: María Justiniana Jaimes Carrillo

Demandados: Luis Ernesto Soto Barajas y Personas indeterminadas

Proceso verbal de declaración de pertenencia

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia propuesta por MARÍA JUSTINIANA JAIMES CARRILLO en contra de LUIS ERNESTO SOTO BARAJAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bf90ac9236edb2bd19c9f6c34eca591223be647a6c68b3fea732c5d47af869**

Documento generado en 29/08/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>